



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**VISTOS:**

La solicitud S/N, Exp. MAD N°00775-2024-055577, de fecha 07 de agosto de 2024; Memorando N° D1607- 2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe Escalafonario N°D35-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG, de fecha 09 de agosto de 2024; Informe N° D385-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 25 de setiembre del 2024, Informe Legal N°D5-2024-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, proveído D2456-2024-GR.CAJ/GGR de fecha 04 de octubre del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud S/N Exp. MAD N°00775-2024-055577, de fecha 07 de agosto de 2024, el ex Director de Abastecimiento de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca Sr. Miguel Angel Cotrina Barboza, al amparo de lo previsto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014- PCM, solicita Defensa Legal en el caso que refiere la Carpeta Fiscal N° 1706045500-2024-26-0;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, señala: " Derechos del Servidor Civil: el servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargo, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados", lo cual es concordante con el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, por lo que al amparo del dispositivo legal traído a colación, el ex Director de Abastecimiento de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza, presenta solicitud de defensa y asesoría legal, atendiendo a que mediante Disposición Fiscal N° 03-2024—MP-FCEDCF/2D de fecha 19 de abril del año en curso, el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, Declara Caso Complejo en Investigación Preliminar, disponiendo en su contra se promuevan diligencias preliminares por la presunta comisión de Delitos cometidos por funcionarios Públicos en la modalidad de Colusión, prevista en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado- Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, publicada el 22 de octubre de 2015, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio del 2017, tiene como objeto: "...regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil";

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, establece: ". Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva...Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública". De la información que acompaña a la solicitud y antecedentes, se infiere que el recurrente viene siendo investigado por la presunta comisión del Delito de Colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado- Gobierno Regional de Cajamarca, en el desempeño de su función como Director de Abastecimiento del Gobierno Regional, consecuentemente alude a hechos que se encuentran vinculados con la función para la cual fue designado;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, contiene los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, siendo estos los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada; b)



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable;

Que, por otra parte el numeral 6.4 de la acotada Directiva, señala el procedimiento de tramitación; tal es así que, previa a la evaluación de la solicitud, la Dirección de Personal emite el Informe Escalonario N°D35-2024-GR.CAJDRA-DP/JLUG, de fecha 09 de agosto de 2024, mediante el cual detalla los antecedentes del solicitante, señalando que fue Designado Temporalmente mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 132-2023-GR.CAJ-GGR, de fecha 03 de mayo de 2023;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103- 2017-SERVIR - PE, precisa que, para efectos de la Directiva se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, es el Gerente General Regional, precepto normativo que faculta a la Gerencia General Regional atender la solicitud formulada;

Que, sin embargo mediante Informe N° 385-2024-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT de fecha 25 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación ha concluido "... en lo estrictamente a materia presupuestal concierne, mencionar que después de haber realizado un análisis presupuestal de los recursos asignado a la Sede Central, se ha determinado que no se cuenta con recursos para atender dichas solicitudes";

Que, mediante proveído D2456-2024-GR.CAJ/GGR de fecha 04 de octubre del 2024, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución correspondiente.

Estando al Informe Legal N°D5-2024-GR.CAJ-DRAJ de fecha 04 de octubre de 2024 y a lo solicitado, con el visado de Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las, facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 y Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO ATENDIBLE** la solicitud de defensa y asesoría legal para el ex Director de Abastecimientos de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza, respecto del proceso que alude la Disposición Fiscal N° 03-2024—MP-FCEDCF/2D de fecha 19 de abril de 2024, emitida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, que Declara Caso Complejo en Investigación Preliminar, en la que se halla inmerso por la presunta comisión Delitos cometidos por funcionarios Públicos en la modalidad de Colusión, prevista en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado- Gobierno Regional de Cajamarca, **en virtud** del Informe N° 385-2024-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT de fecha 25 de setiembre del 2024, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la oficina de Secretaría General, notifique la presente resolución al ex Director de Abastecimiento de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza, en su domicilio real sito en el Jr. Los Bosques N° 371-Cajamarca, a la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, Dirección Regional de Administración, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley;

**ARTICULO TERCERO. - PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ**  
Gerente General Regional  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



[www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)